

CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE VALLADOLID

PLAN
DE ATENCIÓN
A LA
DIVERSIDAD

ÍNDICE

1	Introducción	3
2	Justificación del Plan	3
2.1	Necesidades detectadas.....	3
2.2	Marco normativo.....	3
2.3	Marco normativo para consulta	6
3	Objetivos	7
4	Alumnado.....	8
4.1	Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo	8
4.1.1	Tipologías de ACNEAE.....	8
5	Medidas para dar respuesta a la diversidad.....	8
5.1	Ordinarias.....	8
5.1.1	Organizativas	8
5.1.2	Adaptaciones curriculares	9
5.1.3	Acción tutorial	10
5.2	Específicas	10
5.3	Apoyo especializado.....	10
6	Información/ Colaboración con las familias.....	11
7	Plan de acción	12
8	Evaluación del Plan.....	13

1 Introducción

Las peculiaridades de la enseñanza en los conservatorios de música hacen que coincidan en él alumnos de edades muy dispares (a menudo en un mismo curso), diferentes orígenes y distinta familiaridad de su entorno con la experiencia musical. Sin embargo, estas diferencias no afectan en lo esencial al proceso de enseñanza-aprendizaje, y no harían necesaria de por sí la toma de medidas de atención a la diversidad.

No obstante, en los últimos años se observa una problemática creciente de alumnos que, más allá de las diferencias referidas, requieren una actuación específica por presentar problemas de aprendizaje derivados de trastornos y necesidades educativas especiales. Debido a ello, vemos necesario elaborar el presente Plan de Atención a la Diversidad.

Las leyes educativas obligan a los centros a atender la diversidad. El presente Plan pretende dotar a los profesores de herramientas de actuación con los alumnos con necesidades educativas especiales.

2 Justificación del Plan

2.1 Necesidades detectadas

El Conservatorio de Música, como el resto de los centros educativos de la red de Centros de Castilla y León, no está exento de la llegada de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. El mayor número de estos alumnos que llegaba a los conservatorios era diagnosticado en su centro de referencia, como alumnos de altas capacidades intelectuales. Sin embargo en estos últimos años se ha incrementado el grupo de alumnos con necesidades educativas especiales.

Teniendo en cuenta las carencias normativas existentes en materia de Atención a la Diversidad, en las Enseñanzas de Régimen Especial, se procede a establecer en un Plan de Atención a la Diversidad aquellas cuestiones que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje en el Conservatorio con alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE).

2.2 Marco normativo

El marco legislativo de la educación inclusiva ha ido ligado a las personas con discapacidad por ser “el colectivo más excluido de los sistemas educativos mundiales” (Koïchiro Matsuura, Director General de la UNESCO).

La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación hace referencia a la evolución de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

“Las Administraciones educativas velarán para que las decisiones de escolarización garanticen la respuesta más adecuada a las necesidades específicas de cada alumno o alumna, de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el artículo 74 de esta Ley. El Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, desarrollará un plan para que, en el plazo de diez años, de acuerdo con el artículo 24.2.e) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y en cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad. Las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos, además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios.”

Disposición final primera: Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Se modifican los siguientes artículos y disposiciones de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedando redactado de la siguiente manera:

Uno. Artículo cuarto

«1. Los padres, madres o tutores, en relación con la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas, tienen los siguientes derechos:

- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.
 - e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
 - g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
2. Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas, les corresponde:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas o pupilos y pupilas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar. Asimismo, deberán informar de las dificultades que puedan tener sus hijos o hijas en sus procesos de aprendizaje o socialización.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y los centros.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- h) Participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que se les propongan desde el centro educativo.»

Tres. Artículo sexto.

3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- d) A recibir orientación educativa y profesional.
- e) A una educación inclusiva y de calidad.

La Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), en el Título II, capítulo 2 de la LOE se refiere a la compensación de desigualdades en educación derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de cualquier otra índole.

Desde la perspectiva de la inclusión educativa se plantea ofrecer oportunidades reales de aprendizaje a todo el alumnado, en diferentes contextos educativos. La población escolar a la que hemos hecho referencia anteriormente es, a priori, la más vulnerable y con mayor riesgo de exclusión social y/o educativa. El objetivo de las líneas de actuación que se desarrollarán en la segunda parte del presente plan será conseguir que el

alumnado “pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales, y en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), en el artículo 3.8, señala que “las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo”. Se deduce por tanto, que el apoyo educativo y la atención a la diversidad así como la específica a las necesidades educativas especiales de los alumnos, están incluidos también en las Enseñanzas Musicales dentro de las artísticas.

En el Título II (capítulo I, artículo 71), acerca de la Equidad en la Educación, y modificado por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), se recoge que “las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general”. Así mismo, indica que “corresponde a las Administraciones Educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”.

A su vez, en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se indica en la Disposición adicional tercera, acerca del alumnado con discapacidad, que “las Administraciones Educativas adoptarán las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades del alumnado con discapacidad”, apareciendo con más concreción en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la comunidad de Castilla y León, en la Disposición adicional quinta (punto 2), al indicar que “la Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con discapacidad. En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar en lo esencial los objetivos fijados en este Decreto”.

Por lo tanto, podemos llegar a las siguientes conclusiones, atendiendo a todo lo anteriormente expuesto:

- Que las enseñanzas deberán adaptarse al ACNEAE, sea cual fuere su etapa o su ámbito, garantizando su acceso, la permanencia y la progresión.
- Que las Administraciones Educativas dispondrán los medios necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias y de los objetivos establecidos.
- Que la Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades del alumnado con discapacidad, siempre respetando en lo esencial los objetivos generales fijados por el Decreto de Currículo.
- Que la elaboración de las adaptaciones curriculares de acceso al currículo y de adaptaciones curriculares no significativas, siempre y cuando sean necesarias, son competencia de todas las enseñanzas.

Se detectan, no obstante, ciertas carencias en la normativa vigente acerca de la Atención a la Diversidad con carácter específico en los centros de Enseñanzas Artísticas de Castilla y León.

Analizando toda la legislación vigente en Castilla y León acerca de la Atención a la Diversidad en Centros de Enseñanza de Régimen General, se puede observar el vacío legal a la hora de intentar regular la Atención a la Diversidad en el Conservatorio, destacando algunos puntos que, en la actualidad, no se pueden resolver mediante la puesta en marcha de un Plan de Atención a la Diversidad. Son los siguientes:

- No existe formación específica para Atención a la Diversidad en los Conservatorios de Música.
- La figura del Orientador dentro de los centros de ENSEÑANZA de Régimen Especial no está contemplada, por lo tanto, no existen informes psicopedagógicos específicos en estas enseñanzas y los únicos existentes son los de los centros de referencia de los alumnos.

A esto se añade las carencias del profesorado de los Conservatorios de Música en formación específica para la Atención a la Diversidad. El resultado final es que la detección y la solución en algunos casos de los problemas de estos alumnos con Necesidades Educativas Especiales quedan en manos de un profesorado con interés, pero sin el debido asesoramiento profesional.

Por todo ello se concluye que para la puesta en marcha del presente Plan de Atención a la Diversidad en el Conservatorio de Música de Valladolid se precisa de una normativa específica al respecto que regule, en términos concretos, al menos, las siguientes cuestiones:

1. Posibilidad de recibir información y formación del orientador u orientadores que supervisen el seguimiento psicopedagógico de los ACNEAE matriculados en el Conservatorio desde sus centros de Enseñanza Obligatoria.
2. Posibilidad de que el orientador del centro de enseñanza obligatoria evalúe un alumno que consideremos con necesidades aunque no haya sido diagnosticado en su centro.
3. Diagnóstico, evaluación y seguimiento por parte de un orientador de aquellos casos que, por tratarse de alumnos en edad adulta, no aparezcan diagnosticados por el hecho de no estar escolarizados en Educación Primaria y/o Secundaria, pero sí presenten las Necesidades Especiales que requieran una atención específica.

2.3 Marco normativo para consulta

- LOMLOE Ley Orgánica de Modificación de la LOE (BOE 30/12/2020).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948. París.
- Constitución Española (1978).
- Convención de los derechos del niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989, Nueva York.
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (BOE 31 de diciembre 1990).
- Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien). UNESCO, 1990.
- Declaración de Salamanca y Marco de acción ante las necesidades educativas Especiales (1994). París: UNESCO.
- Comisión Europea, Dirección General XXII, Educación, Formación y Juventud (1996). Carta de Luxemburgo para una escuela para todos.
- Marco de Acción de Dakar. Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes. UNESCO. Texto aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, Senegal, 26-28 de abril de 2000).
- Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Nueva York (Artículo 24 sobre el desarrollo de sistemas educativos inclusivos en todos los niveles).
- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE, 4 de mayo de 2.006).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23 de marzo 2007).

- DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (BOE 24 de octubre de 2007).
- INSTRUMENTO de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. (BOE 21 de abril de 2008).
- Ley 2/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras.
- Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL 13 de septiembre de 2010).
- Orden 2949/2010, de 16 de noviembre, por la que se crea el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento. (BOE 18 de noviembre de 2010).
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (BOE de 2 de agosto de 2011).
- Orden ECD/2489/2012, de 14 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/2949/2010, de 16 de noviembre, por la que se crea el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento. (BOE 21 de noviembre de 2012).
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. (BOE 3 de diciembre de 2013).
- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- LEY 3/2013, de 28 de mayo, de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León. (BOCYL de 5 de junio de 2013).
- LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 de diciembre de 2013).
- ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL 8 de mayo de 2015).

3 Objetivos

Los objetivos que se proponen alcanzar con este Plan de Atención a la Diversidad son los siguientes:

1. Proporcionar una respuesta adecuada a las situaciones de diversidad en el aprendizaje en el Conservatorio.
2. Ofrecer al alumnado con necesidades especiales un apoyo educativo de calidad, personalizado y adecuado a sus características, que sirva para potenciar sus habilidades personales y poder integrarse en el Conservatorio.
3. Facilitar un protocolo común en materia de Atención a la Diversidad para todo el claustro de profesores, que sirva de orientación a través de criterios unificados, para poder llevar a cabo una respuesta educativa a cada caso.
4. Establecer una colaboración entre todos los profesores que intervienen en la formación del alumno con necesidades especiales, tanto del Conservatorio como de los centros donde se encuentre escolarizado (Primaria, Secundaria...).

5. Realizar un plan de propuestas específicas de organización, metodología y evaluación adaptadas a las necesidades especiales de cada caso.
6. Fomentar una estrecha relación entre la familia y el profesorado, con la finalidad de encauzar lo más provechosamente posible el aprendizaje del alumno.
7. Facilitar el contacto con asociaciones dedicadas a las peculiaridades de cada alumno (autismo, síndrome de Down, discapacidad visual o auditiva, etc.).

4 Alumnado

4.1 Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo

Es el alumnado que requiere durante un tiempo reducido o a lo largo de toda su escolarización determinados apoyos y/o actuaciones educativas específicas, que aparecen recogidos en el correspondiente Informe de Evaluación Psicopedagógica (y Dictamen de Escolarización, en su caso) o de Compensación Educativa. Como se ha comentado anteriormente, este es el aspecto más problemático en el trabajo en Atención a la Diversidad en los Conservatorios, por no tener constancia de la existencia de informes psicopedagógicos, médicos, etc., ni tampoco profesionales específicos que orienten la intervención educativa con este alumnado.

4.1.1 Tipologías de ACNEAE

- Discapacidad física: físico motórico.
- Discapacidad visual.
- Discapacidad psíquica.
- Discapacidad auditiva: hipoacusia profunda.
- Trastornos generalizados del desarrollo: Trastorno autista.
- Trastornos por déficit de atención y trastorno por déficit de atención con hiperactividad.
- Retraso madurativo.
- Trastornos graves de la personalidad.
- Trastornos graves de conducta.
- Altas capacidades intelectuales.

5 Medidas para dar respuesta a la diversidad

5.1 Ordinarias

5.1.1 Organizativas

1. La Jefatura de Estudios del centro podrá reducir las ratio de las clases grupales en las que cursen ACNEAE, a fin de facilitar su atención individualizada, así como fomentar su socialización y la relación entre iguales. Por todo ello, el profesor correspondiente y el Jefe de Estudios se reunirán antes del inicio de curso para decidir el número y características del grupo y determinar las adaptaciones derivadas de las necesidades específicas de estos alumnos y las pautas generales de trabajo con ellos.
2. También con anterioridad al inicio del curso, la Jefatura de Estudios reunirá a todos los profesores de los ACNEAE para informar e informarse de sus necesidades particulares caso por caso, acordando actuaciones como podrían ser las adaptaciones, si bien éstas podrán implementarse en cualquier momento del curso.
3. Previamente a las sesiones de evaluación, se tratará la progresión de los ACNEAE en una preevaluación en la que estarán presentes todos los profesores de dichos alumnos, y en la que se valorará en su caso la necesidad de modificar objetivos, contenidos, metodología, evaluación o cualquier otro aspecto curricular, ya sea en las asignaturas individuales o en las grupales.

4. Los ACNEAE tendrán un Informe de Evaluación Trimestral específico (Anexo III). Los informes de evaluación de los ACNEAE serán realizados por todos sus profesores, no solo el tutor, independientemente de que su calificación haya sido favorable o desfavorable.
5. Las calificaciones del ACNEAE se pondrán de manera colegiada entre todos los profesores del alumno, en virtud de la adquisición de competencias y el cumplimiento de objetivos y contenidos según la adaptación curricular no significativa en el caso que se hubiera realizado y teniendo en cuenta aspectos como la socialización y la integración.
6. En la entrega de boletines, el tutor de un ACNEAE realizará una tutoría con sus padres o tutores en la que les hará entrega de todos sus informes de evaluación y les informará sobre su progresión y todo aquello que haya sido relevante durante el trimestre o el curso.
7. **Refuerzo educativo.**

Se entiende por refuerzo educativo la medida ordinaria adoptada por un profesor con el fin de profundizar en el desarrollo de unos contenidos, trascendiendo los espacios, tiempos, agrupamientos o metodologías habituales. Estas actividades de refuerzo se adaptarán a las necesidades del alumno que las precise en el horario de esa asignatura o en otro, de manera individual o en grupo. El profesor de la asignatura en cuestión decidirá el tipo de refuerzo y sus características (ámbito, frecuencia o metodología).

Las actividades de refuerzo irán dirigidas a los ACNEAE, pero también a aquellos otros alumnos de rápida progresión que requieran profundizar o ampliar contenidos por poseer altas capacidades.

El refuerzo habrá de contar con el visto bueno de la familia del alumnado al que va dirigido. Si se estima oportuno, se puede invitar a algún miembro de ella a asistir a las actividades de refuerzo para poder supervisar el trabajo en casa del alumno. En el caso del refuerzo a los ACNEAE, el profesor que lo lleve a cabo estará en comunicación con el tutor del alumno para informarle puntualmente de su desempeño. Para una dedicación horaria lectiva en refuerzo al alumno el profesorado deberá disponer de tiempo a tal fin en su horario individual.

5.1.2 Adaptaciones curriculares

Las Adaptaciones Curriculares son una estrategia educativa que pretende facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los ACNEAE. Son modificaciones más o menos extensas del currículo ordinario que pretenden facilitar el tratamiento individualizado y, a través de él, la atención a la diversidad.

Esta estrategia de actuación ha de concretarse en una programación específica, con el máximo grado de individualización, en la que objetivos, contenidos, criterios de evaluación, materiales, recursos u orientaciones metodológicas deben adecuarse a las peculiaridades y dificultades de estos alumnos.

Las adaptaciones pueden ser “de acceso” o “de currículo”.

- **De acceso:** Se refieren a modificaciones en elementos como espacios, tiempos o materiales que no supongan alteraciones sustanciales en el currículo.
- **De currículo:** A su vez pueden ser significativas o no significativas.
 - No significativas: Son aquellas que, modificando en parte la programación, no afectan a elementos prescriptivos del currículo.

- **Significativas:** Son aquellas que, además de modificar la programación, alteran elementos prescriptivos del currículo: competencias, objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

Sin embargo, la Orden Educativa 1152/2010 de 3 de agosto que regula la respuesta educativa al ACNEAE en los centros docentes de Castilla y León no contempla las adaptaciones curriculares significativas para las enseñanzas de régimen especial.

Respecto a las adaptaciones de acceso, o a las curriculares no significativas, y dadas las distintas características de cada asignatura, no tienen por qué aplicarse en bloque, es decir, en todas las que curse el alumno, sino que podrán acotarse a determinadas materias.

5.1.3 Acción tutorial

Si la acción tutorial es un aspecto clave en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con más motivo debe serlo en el caso de los ACNEAE. Su tutor, máximo responsable de su seguimiento (siempre en coordinación con los demás profesores), será quien haga llegar a los padres o tutores legales sus consideraciones y las de los otros docentes. Además, les entregará, como se indicó en el punto anterior, un informe específico de evaluación trimestral de cada una de las asignaturas que curse, donde se detallen las competencias y objetivos alcanzados, los contenidos trabajados y, en su caso, las adaptaciones llevadas a cabo. Asimismo les informará sobre la continuación de su actuación docente en la siguiente evaluación o curso. De dicho informe se facilitará una copia a los padres o tutores legales y otra quedará en poder del centro para ser adjuntada al expediente del alumno.

Naturalmente, en cualquier momento del curso el profesor podrá citar a padres o tutores legales para informar sobre la marcha del alumno, intercambiar impresiones o recabar información.

5.2 Específicas

Según se establece en el Artículo 10 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se podrá solicitar la permanencia extraordinaria de un año más en las Enseñanzas Elementales de Música y otro en las Enseñanzas Profesionales, siempre y cuando se den circunstancias especiales, tales como enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas o también otras circunstancias que merezcan igual consideración, como por ejemplo alumnado con Necesidades Educativas Especiales.

Debe solicitarse después de la evaluación extraordinaria de septiembre.

Para realizar la solicitud de permanencia será necesario presentar los siguientes documentos:

- Solicitud del alumno y documentos justificativos aportados por el interesado.
- Informe del tutor. Deberá tener el visto bueno de la dirección del centro. Así mismo, previamente a la realización del informe, deberá reunirse el equipo docente que intervenga en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno con el Jefe de Estudios.
- Certificación académica del alumno.

La solicitud se remitirá a la Dirección Provincial de Educación.

5.3 Apoyo especializado

Sería necesario que la Administración Educativa estableciera como necesaria la colaboración de un orientador con el Conservatorio en los casos de ACNEAE. Las funciones serán las siguientes:

- Realizar una evaluación psicopedagógica en base a la interacción del alumno con los contenidos y materiales de aprendizaje, con el profesorado y con sus iguales en el contexto escolar y familiar.

- Asesorar al profesorado metodológicamente, aportando información de la intervención educativa con dichos alumnos, así como materiales y colaborando en la detección precoz de las dificultades y orientando el proceso de evaluación.

En el caso de aquellos alumnos que hayan sido diagnosticados previamente, se solicitará la colaboración del orientador del centro donde esté cursando las enseñanzas obligatorias. Esta deberá tener previa autorización de la Consejería de Educación.

También, y en los casos que se creyera oportuno, el centro solicitará ayuda a instituciones públicas o privadas como la ONCE, entre otras muchas, donde bajo autorización familiar, se realizará un seguimiento conjunto con intercambio de información. Este proceso será llevado a cabo por los profesores implicados del Conservatorio, el tutor y el Jefe de Estudios.

6 Información/ Colaboración con las familias

Las familias son una parte fundamental dentro del Plan de Atención a la Diversidad, siendo protagonistas de primera línea del proceso de aprendizaje y desarrollo educativo del niño.

Las funciones principales de las familias son las siguientes:

- **Desde el primer contacto con el centro (inscripción en la prueba de acceso y matriculación), informar al Conservatorio de todo lo referente a documentación médica y psicopedagógica para orientar mejor la labor docente, siempre respetando la intimidad del alumno.**
- Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Conservatorio, bien por el Equipo Directivo, o por el tutor, así como solicitar las entrevistas oportunas con todos ellos.
- Hacer acopio de la información necesaria sobre las necesidades percibidas por sus hijos, del progreso educativo y de la evolución a lo largo del curso, y sobre la promoción o no al curso siguiente.
- Informar al Conservatorio de todo lo referente a documentación médica y psicopedagógica para orientar mejor la labor docente, siempre respetando la intimidad del alumno.
- Autorizar al Conservatorio a recopilar toda la información necesaria sobre la evolución psicopedagógica.
- Escuchar al profesorado implicado en la educación del niño las estrategias a seguir en el caso de que sea necesario o recomendable el repetir algún curso para la correcta evolución educativa del alumno. Aportar su opinión si es requerida al tomar esta decisión.
- Participar activamente en el proceso evolutivo del alumno en las tareas y trabajos de casa, siempre que el profesor lo aconseje así.

7 Plan de acción

ACTUACIONES	PERSONA/S ENCARGADA/S
Solicitud de adaptación en la prueba de acceso.	Familia
Recopilación de información: Aportada en la matriculación y/o por el centro educativo de enseñanza obligatoria.	Jefe de Estudios
Reunión del Equipo Docente: Traslado de los informes al profesorado e información complementaria.	Jefe de Estudios y equipo docente
Evaluación inicial: valorando el nivel de competencia curricular.	Profesor de la asignatura
Respuesta educativa: adaptación curricular no significativa.	Profesor de la asignatura y tutor
Puesta en común de las actuaciones.	Equipo docente
Tutoría con la familia.	Tutor y familia
Seguimiento y evaluación.	Equipo docente
Recopilación de las actuaciones realizadas y registro en documento interno del plan de atención.	Equipo directivo y equipo docente

8 Evaluación del Plan

El Plan de Atención a la Diversidad, debido a sus peculiares características, estará continuamente sujeto a revisiones y adaptaciones según las necesidades de los alumnos. Se revisará todos los años a partir del seguimiento del Jefe de Estudios y de los profesores implicados en el desarrollo del alumno.

La evaluación del Plan tendrá en cuenta el grado de consecución de los objetivos, la adecuación de los recursos utilizados, la valoración de las actuaciones llevadas a cabo, grado de participación del profesorado, familias..., y todos los puntos que se consideren relevantes.

En la sesión de evaluación final se recogerán todas las propuestas de modificación del Plan de Atención a la Diversidad, que se elevarán al Claustro de Profesores y posteriormente al Consejo Escolar para su aprobación. Dicho informe se adjuntará a la memoria final del curso.